

CONCLUSIONES

Por todas las especificaciones anteriormente mencionadas y consensuada teniendo en cuenta que el tratamiento ha sido correctamente realizado durante el periodo de tiempo que han tenido concedida la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de neumáticos, puestos en el mercado por el productor en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La mencionada renovación de autorización debería considerarse positiva.

Melilla, a 24 de marzo de 2017
Jefe de la Oficina Técnica de
Protección de Ambiente Urbano.

Fdo.: Luis Carlos López Rueda.

Y visto informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que dice:

Visto el expediente de referencia, el Secretario Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 16/04/2007 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el R.D. 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Se autorizó a la sociedad de TRATAMIENTO DE NEUMÁTICOS USADOS (TNU), como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos fuera de uso en el ámbito de la Ciudad de Melilla, durante un plazo de cinco años.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10/04/2012 se renovó la mencionada autorización por un nuevo plazo de cinco años, el cual finalizó el pasado 2017.

Tercero.- Con fecha 20-10-2016 y por tanto con anterioridad a la expiración del plazo de renovación concedido, por parte de la empresa TNU se solicitó una segunda prórroga de cinco años.

Cuarto.- Que por la Consejería de Medio Ambiente no se dio respuesta a la solicitud de renovación de la autorización que se menciona en el apartado anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Si bien la falta de resolución expresa en una autorización medioambiental no conlleva el mecanismo de silencio positivo, al contrario se consideraría la figura contraria de silencio negativo, hay que contemplar en este caso las circunstancias concurrentes.

Dado que la empresa TNU ha cumplido su obligación de presentar la solicitud de renovación con la antelación suficiente, que los informes técnicos aportado al expediente indican un cumplimiento de las condiciones y realización de las obligaciones que como empresa gestora tiene.

No puede penalizarse a la mencionada empresa por una falta de actuación de la Administración que debió resolver en su momento sobre la prórroga solicitada.

Segundo.- Que tal y como se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 21.1 «La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación....».

Tercero.- Aún como extemporánea debe responderse a la solicitud de renovación solicitada con fecha de efectividad de 16 de abril de 2017, y por un periodo de cinco años; es decir hasta al 16 de abril de 2022,

Por todo ello, CONCLUSIÓN-RESUMEN

El Secretario Técnico que suscribe, considera adecuado a derecho, que se adopte la resolución adecuada de conformidad con los datos técnicos aportados y que la misma se realice con efectos de 16 de abril de 2017.

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe entiende que:

1. Se debería renovar la autorización a la entidad Tratamiento de Neumáticos Usados, SL (TNU) para actuar como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla; con las condiciones que se establecen en el Informe redactado por del